ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0773-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 82 y 84 de la Ley Agraria.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Carlos Campos Villegas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Establecer que la notificación sea hecha al presidente del Comisariado Ejidal, en lugar del comisariado, el cual deberá publicarla en los lugares más visibles del ejido. Establecer que a partir de que las tierras dejen de ser ejidales, el dominio pleno se adquiere a título gratuito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	**Decreto**
	Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 82 y los párrafos primero y tercero, del artículo 84, ambos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 82.- …	**Artículo 82.** …
A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.	**Párrafo segundo.** A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común, **entendiéndose, para todos los efectos legales, que el dominio pleno se adquiere a título gratuito.**
Artículo 84.- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.	**Artículo 84.** En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, **a que se refiere el párrafo tercero de este articulo,** a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada.
…	**Párrafo segundo…**
La notificación hecha al *comisariado*, con la participación de dos testigos o ante fedatario público, surtirá los efectos de notificación	**Párrafo tercero.** La notificación hecha al **presidente del Comisariado Ejidal,** con la participación de dos testigos o ante

personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto, el *comisariado* bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.	fedatario público, surtirá los efectos de notificación personal a quienes gocen del derecho del tanto. Al efecto **el presidente del Comisariado Ejidal,** bajo su responsabilidad publicará de inmediato en los lugares más visibles del ejido una relación de los bienes o derechos que se enajenan.
	Artículo Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR